



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 630-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

Causa Nro. 630-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de agosto de 2021. Las 16h01.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0551-O de 04 de agosto de 2021, dirigido a la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral; y, b) Escrito en dos (2) fojas de la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y suscrito por el doctor Ángel Rosales, mismo que ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 06 de agosto de 2021, a las 12h53, y recibido en el despacho de la jueza de instancia le mismo día mes y año a las 12h59.

I. ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de julio de 2021, a las 12h48, un (1) escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y ocho (28) fojas, suscrito por la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, mediante el cual presenta una denuncia en contra del señor Bryan Paul Murillo Calazacón, responsable del manejo económico de la organización política, Movimiento Construye, Lista 25, en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, por la no presentación del expediente de cuentas de campaña 2021 correspondiente al Proceso Electoral "Elecciones Generales 2021".

2.- Mediante acta de sorteo No.140-30-07-2021-SG, de 30 de julio de 2021, a las 14h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 14h33, de la causa jurisdiccional signada con el número 630-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, 30 de julio de 2021, a las 15h25, en un (1) cuerpo en treinta y tres (33) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

4.- Mediante auto de 04 de agosto de 2021, a las 09h01, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en lo principal, dispuso:



PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, ACLARE y COMPLETE su denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y similares numerales 3,4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

Por cuanto la presente denuncia deviene del proceso electoral "Elecciones Generales 2021" para el conocimiento y procedimiento de la causa Nro. 630-2021-TCE todos días y horas son hábiles.

5.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0551-O de 04 de agosto de 2021, dirigido a la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 031 para las notificaciones respectivas.

6. Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, a las 12h53 y recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el mismo día, mes y año a las 12h59; la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a través de su abogado patrocinador, doctor Ángel Rosales, en lo principal señaló lo siguiente:

...Ante usted respetuosamente comparezco dentro de la causa 630-2021-TCE, mediante Auto de 04 de agosto de 2021, dispuso se proceda a aclarar y completar la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del Movimiento Construye Lista 25, procedo aclarar y completar conforme lo establecido en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6, numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Esta juzgadora, mediante auto, el 04 de agosto de 2021, a las 09h01, dispuso que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en el plazo de dos (2) días aclare y complete su denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y similares numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De igual forma se le indicó que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia.



Conforme se señaló anteriormente, el doctor Ángel Rosales, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Santo Domingo de Los Tsáchilas, el 06 de agosto de 2021 a las 12h53, remitió un escrito en el que aduce dar atención al auto de sustanciación dentro de la presente causa. Del referido escrito, se desprende lo siguiente:

En cuanto al requisito establecido tanto en el numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, como en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *"Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"*; se observa el cumplimiento a dicho requisito, conforme obra de fojas 44 y 44 vuelta.

En referencia, al requisito determinado tanto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, como en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *"Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; se observa el cumplimiento a dicho requisito"*; la denunciante cumple con este requisito, conforme se observa de fojas 44 vuelta y 45.

Sin embargo, respecto del cumplimiento a lo determinado tanto en numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, como en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: *"Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política"*; esta juzgadora señala:

- a) En el escrito mediante el cual se interpone la denuncia ante este Tribunal, el mismo que obra de fojas 29 a 30 vuelta, se observa en el acápite denominado "SEÑALAMIENTO DEL LUGAR DE NOTIFICACION AL PRESUNTO INFRACITOR" [sic], consta el siguiente texto:

...Al presunto infractor señor Bryan Paúl Murillo Calazacón, se le notificará en el correo electrónico construyesd@gmail.com...

- b) En razón de ello, esta juzgadora emitió el auto de 04 de agosto de 2021, a las 09h01, con el cual se conminaba el cumplimiento a tres requisitos legales para proceder a la admisión a trámite de la presente denuncia, entre ellos, que se señale en *forma precisa* el lugar para citar al denunciado; sin embargo se observa que en el escrito con el cual se da contestación a dicho auto, se señala lo siguiente:

...Al presunto infractor **BRYAN PAUL MURILLO CALAZACÓN**, se le notificará en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, su correo electrónico construyesd@gmail.com, o en su domicilio está ubicado en la Comunidad Tsáchila...

Se evidencia que la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas y su abogado patrocinador, no dieron cumplimiento a la disposición contenida en el numeral primero del auto de 04 de agosto de 2021, a las 09h01, pese a que, bajo prevenciones de ley se advirtió que conforme lo establece la normativa electoral, su incumplimiento derivaría en el archivo de la causa.



Expuestos como han sido los hechos, abordaremos el análisis constitucional, jurisprudencial y normativo, respecto a la relevancia que tiene el señalamiento de un lugar preciso para llevar a cabo la citación en una causa contenciosa electoral.

Así tenemos que, la Constitución en el artículo 169 establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. (El énfasis no corresponde al texto original)

La Corte Constitucional mediante sentencia 012-09-SEP-CC, Caso N.º 0048-08-EP, señaló que:

...En efecto, la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de su órgano jurisdiccional, determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los que solo están garantizados si las partes intervinientes en estos se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso, aspectos íntimamente relacionados con los derechos a la defensa y seguridad jurídica. La notificación trasciende el hecho de una simple formalidad para transformarse en un derecho de quienes intervienen en una contienda legal, solo mediante el ejercicio de este derecho a ser notificado se hacen legítimos derechos consustanciales al debido proceso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia... (En énfasis no es parte del texto original)

Con este antecedente legal y jurisprudencial, se debe entender que la notificación o citación no es una mera solemnidad y tal como lo señala la Corte Constitucional, esta acción dentro de una causa jurisdiccional, *trasciende* de una mera formalidad a un derecho por todas las implicaciones jurídicas del caso; y; esto se entiende en que la citación dentro de una causa contenciosa electoral, es el nacimiento de la garantía básica del derecho al debido proceso, entorno al derecho a la defensa del presunto infractor.

Estos argumentos, fueron materializados en el Reglamento de Trámites del Tribunal contencioso Electoral, puesto que con claridad se identificó en el artículo 6, los numerales (requisitos) que pueden ser entendidos como mera formalidad y que no afectarían al proceso de admisibilidad de una causa; sin embargo, en el artículo invocado, no establece que el lugar de citación del presunto infractor, constituya una simple formalidad que puede ser solventada por un juez dentro de una causa jurisdiccional electoral.

El debido proceso es ampliamente estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto así que lo ha conceptualizado de la siguiente manera:

... Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho de defensa procesal” es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro¹...

¹ Cf. Corte I.D.H. *Caso Genie Lacayo*. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74



Causa Nro. 630-2021-TCE

Con todos los elementos expuestos y reforzando esta tesis jurídica, la precisión de un lugar para la citación de un presunto infractor en materia electoral, como un requisito de admisibilidad, conforme la explicación anterior, no constituye una mera formalidad; esto responde a la necesaria existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, en donde las garantías procesales son el medio para evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría para el procesado, la existencia de reglas procesales, en las que se debe proteger el interés general que garantice el éxito de la administración de justicia, respetando el derecho al debido proceso, sus garantías y el derecho a la defensa.

En virtud de lo expuesto, en aplicación del inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, que con igual texto, señalan: "... De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)", esta juzgadora ordena:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:

a) A la denunciante Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de Los Tsáchilas y a su abogado defensor en la casilla contencioso electoral No. 031 y en las direcciones de correo electrónico belenalarcon@cne.gob.ec y angelrosales@cne.gob.ec.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



